



I. Municipalidad de Loncoche

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE,
ASEO Y ORNATO**

DECRETO EXENTO N°

1242

LONCOCHE, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Certificado 281 del 30 de diciembre de 2020, de la Secretaria Municipal donde certifica la aprobación por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
2. Lo dispuesto en el Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,
3. En los artículos 1°, 5° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior,
4. El artículo N°11 del Código Sanitario,
5. En el artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente,
6. Ley 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos,
7. Ley 20. 920 Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje,
8. El Reglamento Interno Municipalidad de Loncoche, que crea la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
9. Las facultades que me confiere la Ley N°18.685 Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido sistematizado que fue fijado por el D.F.L N°1/2006.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** la Ordenanza de Medio ambiente, Aseo y Ornato para la Comuna de Loncoche entrando en vigencia a partir del día 2 de enero de 2020.-
- 2.- **IMPLEMENTASE** un periodo de dos meses de marcha blanca, período en el cual se cursarán Partes de Cortesía, con la finalidad de culturizar, informar y sensibilizar a la población de Loncoche.
- 3.- **CURSESE**, las infracciones por transgresiones a la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, predicha, a partir del 1 de marzo de 2021.
- 4.- **PUBLIQUESE**, La Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en la Página Web Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HERMILDA PÉREZ MEDINA
Secretaria Municipal



SERGIO RICARDO PEÑA RIQUELME
Alcalde

SRPR/HPM/FPT/ACM/DMC/JHA/jha

Distribución:

- Dirección Administración, y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Oficina Transparencia
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Archivo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

COMUNA DE LONCOCHE

Visto:

Lo dispuesto:

- El Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,
- En los artículos 1°, 5° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior,
- El artículo N°11 del Código Sanitario,
- En el artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente,
- Ley 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos,
- Ley 20. 920 Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje,
- El Reglamento Interno Municipalidad de Loncoche, que crea la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 147 de fecha 29 diciembre de 2020.

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

Título I

Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, principios y ámbito de la aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto:

- a) Asegurar una mejor calidad de vida de las personas, promoviendo conductas tendientes a proteger, conservar y mejorar el entorno ambiental, creando un proceso de desarrollo sustentable de la Comuna de Loncoche.
- b) Regular, en forma especial, las acciones u omisiones de terceros, que pudiesen alterar la calidad del medio ambiente, además de lograr la adecuada reparación de los daños ambientales que se produzcan.
- c) Colaborar en la seguridad ambiental del comercio y la economía, lo que permitirá una mejor calidad de vida de los habitantes de la Comuna de Loncoche, así como de quienes se incorporen ocasionalmente a ella.

Artículo 2. La presente ordenanza municipal se basa en los siguientes principios:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores involucrados.

Artículo 3. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título II

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 4. A la Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, corresponderá la administración del aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; deberá coordinar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente ordenanza a los vecinos y usuarios de las mismas.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en otras normas legales, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso.

La municipalidad requerirá a la Superintendencia del Medio Ambiente para que le informe sobre el trámite dado a la denuncia. Copia de ésta y del informe se hará llegar a la respectiva a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente. Con el mérito del informe, o en ausencia de él transcurridos treinta días, la municipalidad pondrá los antecedentes en conocimientos del Ministerio de Medio Ambiente, en conformidad al artículo 65 de la ley N° 19.300, de Ley de Bases Generales de Medio Ambiente.

Título III

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental

Artículo 6. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con los departamentos o unidades municipales que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, el aseo y el ornato, así como el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 7. La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se coordinará con Establecimientos Educativos y Organizaciones Sociales de la Comuna para realizar educación ambiental en materias relacionadas con el cuidado de Medio Ambiente.

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 8. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los definidos en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, para la Comuna de Loncoche, del 11 de agosto de 2011. los demás instrumentos que se estimen.

Título IV

De la Protección de los Componentes Ambientales de la Comuna de Loncoche

Párrafo 1°

Del cuidado y limpieza de las vías públicas

Artículo 9. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente de la propiedad que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, y almacenado junto con la basura domiciliaria, hasta el paso del camión recolector.

Artículo 10. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Artículo 11. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 12. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 13. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 14. En las propiedades que no contemplen edificaciones, o sitios eriazos, la Municipalidad podrá ordenar al propietario del recinto que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio. Si no lo hiciera, debe encargarse de la limpieza la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 15. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 16. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, sea con fines de publicidad, difusión artística, mensajes que inciten el odio, la discriminación, promuevan conflictos o cualquier otro, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes, en todo el territorio de la comuna, en:

- 1° Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- 2° Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- 3° Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Se presumirá de la infracción, a falta de un autor material, al representante de la empresa, entidad agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

Artículo 17. Todos los locales comerciales, terminales de buses y otros destinados a la atención de público, deberán mantener aseadas sus dependencias y disponer de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos residuos sólidos domiciliarios.

Párrafo 2°

De la recolección y evacuación de basura

Artículo 18. La Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en lugares habilitados, como los residuos de la vida casera y el producto del aseo diario de los locales; estos no deben exceder los 200 litros diarios. En igual forma se retirarán los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

La extracción de basuras se efectuará conforme al programa y horario que indique y apruebe la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Artículo 19. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá retirar la basura comercial, restos de jardinería y poda que exceda de la cantidad de 1 m³ diarios previa solicitud y pago adicional por ello, por parte de los interesados. El retiro lo podrá efectuar la Municipalidad directamente o a través de terceros que ella designe.

Artículo 20. La Municipalidad NO retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Enseres de hogar o restos de los mismos, salvo en campañas organizadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) La basura comercial, desechos de construcción y/o escombros, restos de jardinería y poda que excedan más de 1m³, salvo que se efectúe el pago adicional por este servicio.
- c) Los desperdicios hospitalarios provenientes de atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole.

Artículo 21. Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, disponiéndose la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

Así mismo se prohíbe botar botellas de vidrio, frascos y vasos, junto con la basura domiciliaria, debiendo para ello disponer dichos elementos en los contenedores de reciclaje de vidrio, disponibles para llevar a cabo la estrategia ambiental municipal.

Artículo 22. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basura domiciliaria sin las autorizaciones sanitarias y ambientales correspondientes.

Lo anterior excluye a aquellos particulares que se dediquen de manera formal al reciclaje de materiales, esto de acuerdo con la estrategia ambiental municipal.

Artículo 23. Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole, deberán ser eliminados de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 24. La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas en recipientes metálicos o de plástico, apropiados para ese efecto, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

Artículo 25. Las bolsas de plástico tendrán una capacidad máxima de 200 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, y deberán ser ubicados sobre las aceras, o en lugares de fácil acceso para el camión recolector que deba efectuar el retiro.

Artículo 26. Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo el día que corresponda pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con la resistencia adecuada para evitar en todo caso el escurrimiento y desparramo de la misma, prohibiéndose en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública días antes del paso del camión recolector.

Artículo 27. Asimismo se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles. Igualmente, se prohíbe entregarlas a los auxiliares de aseo encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 28. El personal encargado de la recolección, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 29. La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cercos reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, deberá encargarse de la limpieza la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 30. Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aun cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 31. Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta ordenanza.

Párrafo 3°

Del transporte de residuos de cualquier tipo.

Artículo 32. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal de transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 33. El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Loncoche, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 34. La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N°148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N°6, de 2009, que establece el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud y el Decreto Supremo N°594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

Artículo 35. Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 36. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto verde o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el Artículo 33° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto verde en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

Artículo 37. La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante el "Formulario de solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo", formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Loncoche pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de

tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;

b) Indicar el sitio de disposición final legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;

c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;

d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;

g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.

h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en el "Formulario de solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo", a la espera de la evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato". Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato dentro del plazo de 5 días hábiles, desde que se haya realizado el traslado y depósito.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Loncoche, o quien lo subrogue y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 38. Recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Loncoche, otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

Artículo 39. Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Loncoche, podrá requerir otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la Ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N°1, del 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos o las ordenanzas municipales.

Artículo 40. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 Ter de la Ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes deberá pagar una multa 1 UTM tributarias mensuales.

Artículo 41. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de 5 UTM.

Artículo 42. Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 40 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

Párrafo 4°

De la protección del mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 43. Los vecinos y quienes se encuentren de paso en la Comuna, están obligados a cuidar el mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes tales como: escaños, papeleros, señalizaciones, rejas perimetrales, juegos infantiles, gimnasios al aire libre, luminarias y elementos decorativos, tales como estatuas, esculturas, monolitos, adornos, etc.

Artículo 44. Quien sea sorprendido retirando el mobiliario urbano y demás elementos decorativos será sancionado con una multa de 5 UTM.

Párrafo 5°

De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

Artículo 45. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas o extracciones, las que, en todo caso serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato o quien ella designe.

Artículo 47. Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

Artículo 48. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas, en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Artículo 49. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas y siempre que no interrumpan la circulación de personas; causen molestia o accidentes y/o puedan causar daños y deterioros al césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano.

Artículo 50. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Omato, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

Artículo 51. Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que lo enfrentan.

Artículo 52. La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla el Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 53. Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso de público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

Artículo 54. Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 55. Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en la vía pública, parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 56. Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

Párrafo 6°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 57. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 58. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 59. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o

aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Los desechos de matorral, plantaciones u otros materiales naturales similares se deberán eliminar a través de la elaboración de compost.

Artículo 60. La "quema controlada autorizada", sólo se podrá realizar si se tiene uno o más de los siguientes objetivos, los que deberán de ser acreditados por el requirente y certificados por la autoridad competente (CONAF):

- 1) Quema de rastrojos.
- 2) Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos o requema para siembras inmediatas.
- 3) Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
- 4) Quemadas de especies vegetales consideradas perjudiciales, y quemadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos agrícolas, siempre que no se infrinja el Decreto Ley N° 701, artículo 5° de la Ley de Bosques y demás disposiciones sobre protección pertinentes.

Párrafo 7°

De la limpieza y conservación del agua.

Artículo 61. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de, ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 62. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 63. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 64. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) 1° La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) 2° La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) 3° Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) 4° Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) 5° Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Párrafo 8°

De la prevención y control de ruidos

Artículo 65. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, previo al inicio de la actividad de construcción, un permiso de construcción de obras de edificación, a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de (08:00 a 19:00) horas, y (sábados de 08:00 a 14:00 horas). Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días (Sábados por la tarde, Domingos y Festivos) estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto por autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 66. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 67. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- b) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- d) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 10 minutos. Será

responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

- e) Las fiestas y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos, a excepción de fiestas de navidad, año nuevo y fiestas patrias.
- f) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

Artículo 68. Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usarse, en actos de servicios de carácter urgente, un dispositivo de emisión sonora especial, adecuado a sus funciones.

Título V

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 69. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, o según las competencias del servicio de la Dirección de Seguridad Ciudadana controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 71. Carabineros de Chile e inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 72. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 73. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 74. Las denuncias podrán formularse a través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de partes.

Artículo 75. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la Municipalidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el

infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 76. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 77. El Alcalde o los Directores o Jefes de Departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 78. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 79. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 80. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial; y
- 3° La reincidencia en una falta grave.
- 4° Lo indicado en los artículos 21-44-55-57-58-62 y 63 de la presente ordenanza.

Artículo 81. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 11-14-15-16-22-29-31-32-59-66 y 67 de la presente ordenanza.

Artículo 82. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 83. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley supletoria de la Ley 20.879.-

Artículo 84. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

1° Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.

2° Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.

3° Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 85. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 86. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 87. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título VI Disposiciones Finales

Artículo 88. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 02 de enero de 2021.

Artículo 89. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.